



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 193/2026 - Ciudad de México, lunes 20 de julio de 2026

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Estatutos del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. SECIHTI.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 20.

Acuerdo por el que se expiden los Estatutos del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. SECIHTI.

Los Estatutos podrán ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:

<https://sistemas.cibnor.mx/normateca/MostrarPDF?Id=NORMATECA-DOCUMENTO-236.PDF>

[www.dof.gob.mx/2026/SECIHTI/Estatutos del CIBNOR 01072026.PDF](http://www.dof.gob.mx/2026/SECIHTI/Estatutos_del_CIBNOR_01072026.PDF)

Los presentes Estatutos entran en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Socios.

Se abrogan los Estatutos aprobados mediante Acuerdo AE-R-I-21-3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 14 de octubre de 2021 y se derogan las demás disposiciones que se opongan. 31 presente instrumento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2026.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 168.

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 10/2026**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana; 31, párrafos primero, fracción III, tercero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana; 30, párrafos primero, fracciones III y IV, en la porción normativa ‘disco CD o’; tercero y último, de la Ley



de Ingresos del Municipio de Huaniqueo; 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero; 33, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza; 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro; 46, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, y 34, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco.

La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2026.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 177.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 24/2026**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión; fracciones IX y XXIV de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura; 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo; primero, fracción II, numeral 10.2., de la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí; 22, numeral 8, última parte, relativa a las multas por las infracciones a la Ley de Catastro, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes; fracción II.2.8., numeral 2, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias; fracción XIV, sin numeral, última parte, relativa a las multas por las infracciones a la Ley de Catastro, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Janos; 20, en la porción normativa “se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente” y su correspondiente cuadro, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes y fracción IV, numeral 1, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara, todas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

La Declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta determinación.



La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Organo de Administración Judicial. Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 186.

Informe correspondiente al ejercicio de los Recursos que Integran el Patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Periodo Abril a junio de 2026, lo cual es parte integral del presente.

Los recursos a que se refiere la tabla que es parte integral del presente, son los generados en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2026, de conformidad con los artículos 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Órgano de Administración Judicial en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 300 en el citado ordenamiento que a la letra dice: Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto.

Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2026.

Organo de Administración Judicial. Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 187.

Informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el Patrimonio del Fondo para la Administración de los Recursos Provenientes de Sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas del periodo abril a junio de 2026, lo cual es parte integral del presente.



Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que son parte integral del presente, son las generadas durante el período de abril a junio de 2026 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2026.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 188.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.5242 M.N.** (diecisiete pesos con cinco mil doscientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.